

INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

JORNADA ADR 2023 – Fundación Corell
Madrid, 5 de octubre de 2023

Carmen Casal Sobrino
Subdirectora Adjunta
Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre
sgit@mitma.es

CONTENIDO:

- Competencias en MMPP en España
- Normativa
- Inspección de transporte de MMPP por carretera
- Documentos de control electrónicos
- Paquete de movilidad

- Reguladas en el **R.D. 1256/2003** por el que se determinan las **Autoridades competentes de la AGE** en materia de transporte de MMPP y se crea y regula la **Comisión** para la coordinación de dicho transporte.
- Son **varios los Ministerios** (Asuntos exteriores, Interior, MITMA, Agricultura, Sanidad, Medio ambiente, Economía, Ciencia y Tecnología) con competencias en el transporte de mercancías peligrosas.
- Dicha **Comisión**, con sede en el MITMA, **coordina** a los diferentes **Ministerios** con competencias en MMPP y además coordina los diferentes **modos de transporte** (carretera, ferrocarril, marítimo y aéreo). También realiza las funciones de **enlace** en las relaciones con Organismos Internacionales a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ministerios competentes en transporte de MMPP

AGE

a) El Ministerio de Asuntos Exteriores,

b) El Ministerio del Interior,

c) El Ministerio de Fomento,

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

e) El Ministerio de Sanidad y Consumo,

f) El Ministerio de Medio Ambiente,

g) El Ministerio de Economía; h) El Ministerio de Ciencia y Tecnología,

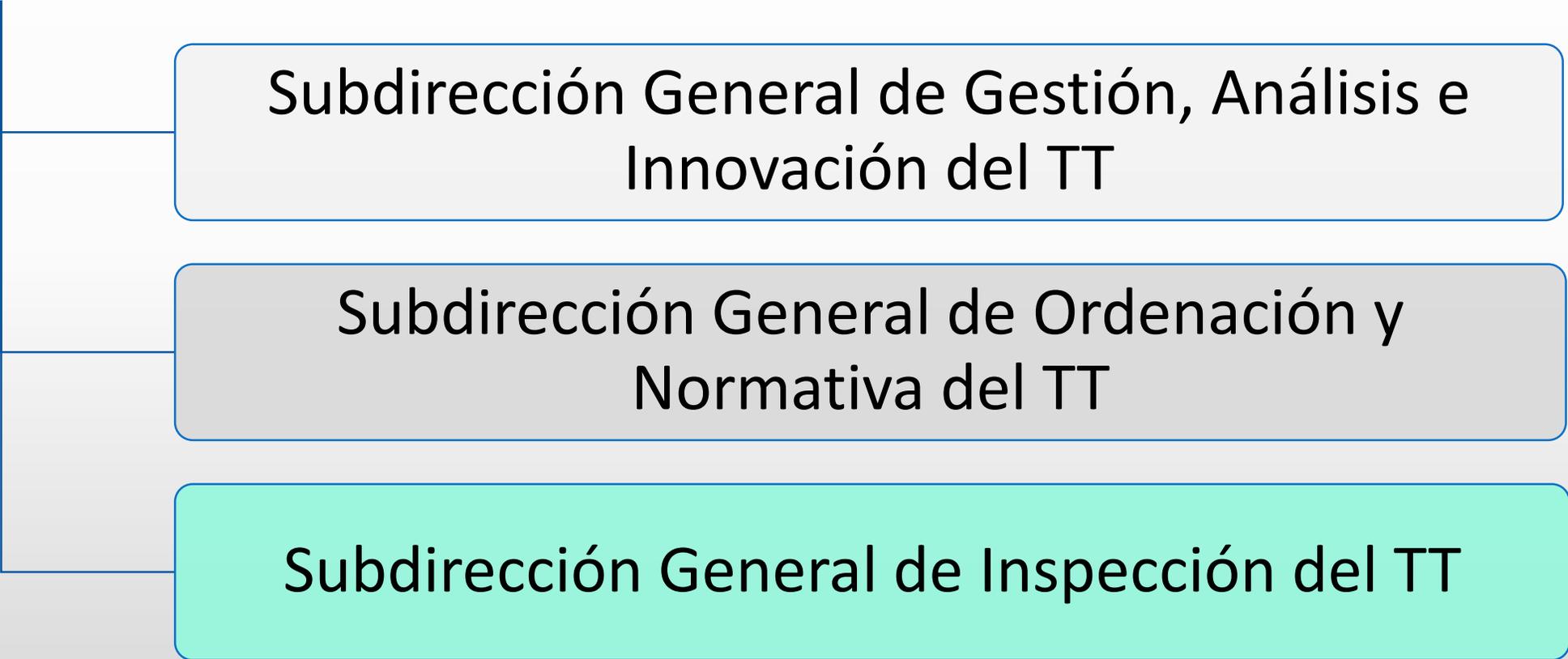
R.D. 1256/2003

Principalmente, son competencias del MITMA:

- Ordenación del transporte de MMPP
- Normativa sobre documentación o carta de porte
- Normativa sobre distintivos, etiquetas y paneles
- Estiba y acondicionamiento de la carga
- Control y vigilancia del cumplimiento de la normativa
- Consejeros de seguridad: exigencia por el ADR
- Derogaciones temporales
- Permisos especiales y excepcionales de transporte de MMPP.

Dirección General de Transporte Terrestre

Estructura



Inspección y el control del cumplimiento de la legislación de Transporte terrestre (ferroviario y por carretera).

Elaboración de los **PLANES ANUALES** de actuación general de los servicios de inspección, en colaboración con las CCAA.

Incoación, instrucción y resolución de **expedientes sancionadores**.

Coordinación de la actividad inspectora y sancionadora en materia de transporte terrestre, Delegada por el Estado en las CCAA.

Coordinación de la inspección con las **Autoridades de control en carretera** (Agentes de Tráfico de la Guardia Civil).

Plan de Inspección

El **Plan de Inspección del Transporte Terrestre**, se realiza **anualmente** dando cumplimiento al mandato normativo recogido en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT). Se elabora **de forma coordinada** con los órganos competentes para la vigilancia del transporte terrestre.

La **FINALIDAD** del Plan de inspección es:

- a) Incrementar la eficacia de la función inspectora.
- b) Sistematizar la actuación inspectora.
- c) Señalar las líneas generales de actuación y las directrices a seguir en la realización de las inspecciones.
- d) Establecer criterios de actuación prioritaria



Se centra en las infracciones:

- Que tengan mayor incidencia
- Que impliquen mayor perturbación en la ordenación y seguridad del transporte.
- Que resulten **lesivas para la libre y ordenada competencia entre las empresas** que operan en el mercado

Los Servicios de Inspección de Transporte Terrestre pondrán especial atención en la vigilancia de aquellas **empresas que presenten una mayor frecuencia infractora**.

En relación con la inspección del transporte de MMPP, dada la **peligrosidad** que entrañan los accidentes en que se ven involucrados vehículos que transportan dichas mercancías, así como la **alarma social** que generan, aconsejan priorizar el control sobre este tipo de transporte.

CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES – FÓRMULA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

REGLAMENTO 1071/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 21 de octubre de 2009

por el que se establecen las **normas** comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el **ejercicio de la profesión de transportista por carretera** y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo

Artículo 6: Precisión de las condiciones que han de respetarse en materia de honorabilidad

Art. 6. 1.

a) que no exista ningún motivo importante para **dudar de la honorabilidad** del gestor de transporte o de la empresa de transporte, como la **imposición de condenas o sanciones** por cualquier **infracción grave** de la normativa nacional en vigor en los ámbitos de:

- i) el Derecho mercantil,
- ii) la legislación en materia de insolvencia,
- iii) las condiciones de remuneración y de trabajo de la profesión,
- iv) el tráfico por carretera,
- v) la responsabilidad profesional,
- vi) la trata de seres humanos o el tráfico de estupefacientes,
- vii) el Derecho fiscal, y

Art. 6. 1.

b) que uno o varios Estados miembros **no hayan condenado al gestor de transporte o a la empresa de transporte por una infracción penal grave** o lo hayan **sancionado** por una **infracción grave** de la normativa comunitaria relativa, en particular, a:

- i) **tiempo de conducción** y períodos de descanso de los conductores, **tiempo de trabajo** e instalación y utilización de **aparatos de control**,
- ii) **peso y dimensiones** máximos de los vehículos de transporte en el tráfico internacional,
- iii) **cualificación inicial y formación continua** de los conductores,
- iv) idoneidad para la circulación por carretera de los vehículos de transporte, con inclusión de las **inspecciones técnicas obligatorias de los vehículos** de motor,

v) **acceso al mercado** del transporte internacional por carretera de **mercancías** o, según el caso, acceso al mercado de transporte de **viajeros** por carretera,

vi) seguridad del transporte de mercancías peligrosas por carretera,

vii) instalación y utilización de **limitadores de velocidad** en determinadas categorías de vehículos,

viii) **permiso de conducir,**

ix) **acceso a la profesión,**

x) **transporte de animales,**

xi) **desplazamiento de trabajadores** en el sector del transporte por carretera,

xii) legislación aplicable a las **obligaciones contractuales,**

xiii) cabotaje.



Art. 6. 2.

Cuando se haya condenado por una infracción penal grave, o sancionado por una de las infracciones más graves de la normativa comunitaria establecidas en el **anexo IV**, al gestor de transporte o a la empresa de transportes en uno o varios Estados miembros, la autoridad competente del **Estado miembro de establecimiento instruirá**, de manera apropiada y en el momento oportuno, **un procedimiento administrativo completo**, que incluirá, en su caso, **un control** en los locales de la **empresa** afectada.

ANEXO IV: Infracciones más graves a los efectos del **artículo 6, apartado 2, letra a)**

1. a) Superación de los límites de los períodos máximos de **conducción** de seis días o quincenales por una diferencia del 25 % o más.

b) Superación, durante un período de trabajo diario, del límite del período máximo de conducción diario por una diferencia del 50 % o más sin hacer una pausa o sin tomar un período de descanso ininterrumpido de 4,5 horas como mínimo.

2. Ausencia de **tacógrafo** o de dispositivo de limitación de velocidad, o utilización de un dispositivo fraudulento capaz de modificar los registros del aparato de control o del dispositivo de limitación de velocidad o falsificación de las hojas de registro o de los datos transferidos del tacógrafo o de la tarjeta de conductor.

3. Conducción sin estar en posesión de un certificado válido de **inspección técnica**, si la normativa comunitaria exige ese documento, o conducción con deficiencias muy graves, entre otras en el **dispositivo de frenado**, el **sistema de dirección**, las **ruedas** y neumáticos, la suspensión o el chasis que crearían un riesgo inmediato tal para la seguridad vial que motivaría una decisión de **inmovilizar el vehículo**. **(ITV)**

ANEXO IV: Infracciones más graves a los efectos del **artículo 6, apartado 2, letra a)**

4. Transporte de mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido o transporte de tales mercancías en un medio de contención prohibido o carente de aprobación, o sin que se las identifique en el exterior del vehículo como mercancías peligrosas, de forma que supongan un peligro para la vida o para el medio ambiente en grado tal que motive una decisión de inmovilizar el vehículo.

5. Transporte de viajeros o de mercancías sin estar en posesión de un permiso de conducción válido o transporte realizado por una empresa que no es titular de una **licencia comunitaria** válida.

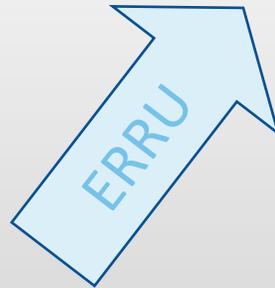
6. Conducción con una **tarjeta de conductor** falsificada o con una tarjeta de la que el conductor no es titular u obtenida basándose en declaraciones falsas o documentos falsificados.

7. Transporte de mercancías que superen el **peso** de carga total autorizado en un 20 % o más, en el caso de los vehículos cuyo peso de carga total autorizado sea superior a 12 toneladas, y en un 25 % o más, en el caso de los vehículos cuyo peso de carga total autorizado no sea superior a 12 toneladas.

Art. 6. 2.bis)

La Comisión **elaborará una lista de categorías, tipos y niveles de gravedad** de las infracciones **graves** de la normativa comunitaria que, además de los mencionados en el **anexo IV**, pueden acarrear la pérdida de honorabilidad.

Los Estados miembros, al establecer las prioridades para los controles con arreglo al artículo 12, apartado 1, tendrán en cuenta la información relativa a dichas infracciones, incluida la **información recibida de otros Estados miembros**.



Reglamento 2016/403

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2022/694 DE LA COMISIÓN de 2 de mayo de 2022 (DOUE: 3.5.2022)

por el que se **modifica el Reglamento 2016/403** en lo que respecta a nuevas infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista por carretera

El Reglamento 1071/2009 fue **modificado** por el **Reglamento 2020/1055** del Parlamento Europeo y del Consejo, que **añadió nuevas infracciones graves** en relación con la ley aplicable a las **obligaciones contractuales**, el **cabotaje** y el **desplazamiento de trabajadores** en el transporte por carretera a la lista de infracciones que puedan acarrear la pérdida de honorabilidad establecida en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento 1071/2009.

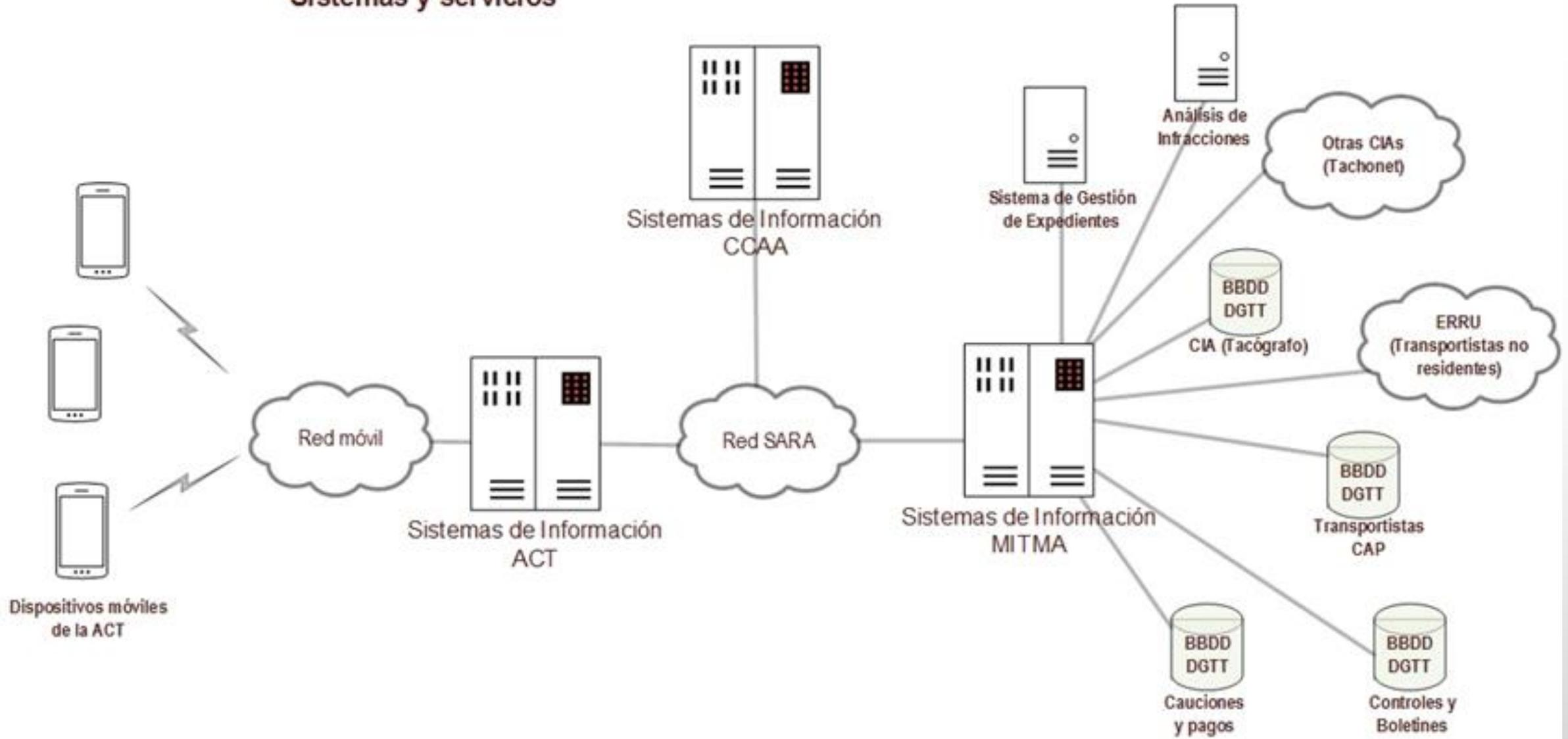
Distintas Administraciones

Tienen competencia en inspección de transporte de MMPP por carretera:

- El **Estado**, a través del MITMA (DGTT)
- Consejerías de Transportes de las DGT de las **CCAA** (competencia **DELEGADA**)



Sistemas y servicios



Normativa internacional



- La principal **normativa a nivel internacional** es:

ADR (Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de MMPP por carretera).

Son **partes contratantes** del ADR los países de la UE, otros países europeos (Rusia, Suiza, Turquía) y algún país de África como Marruecos, Nigeria y Túnez.

Consta de **17 artículos** y de dos Anexos:

El **Anexo A**, referido a las **disposiciones generales**, las **mercancías peligrosas** propiamente dichas y a su inclusión en los diferentes **recipientes** que las puedan contener (Partes 1 a 7); y

El **Anexo B**, que se refiere al **transporte**, a la **construcción**, equipos y circulación del **vehículo** que transporte la mercancía en cuestión (Partes 8 y 9).



Adoptado en Ginebra (sep. 1957), en UNECE.

En vigor desde enero de 1968.



- **Directiva 95/50/CE** relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera.
 - Traspuesta mediante la **Resolución de 21-11-2005**.
 - Modificada por la **Directiva 2004/112. (LISTA DE CONTROL)**
 - Se ha codificado con la **Directiva 2022/1999**.

- **Directiva 2008/68/CE** sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Traspuesta mediante el **R.D. 97/2014**.

Normativa nacional

Las principales **normas nacionales** son:

- **R.D. 97/2014** por el que se regulan las operaciones de transporte de MMPP por carretera en territorio español. Este RD traspone la Directiva 2008/68/CE, hace obligatorio el ADR para los transportes nacionales (en España) y establece las excepciones nacionales.
- **Resolución de 21-11-2005** sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de MMPP por carretera. Esta resolución traspone la [Directiva 2004/112](#) que modifica la Directiva 95/50/CE que establece y armoniza el procedimiento a seguir en los controles en carretera.

(continúa)

- **Ley 16/1987**, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (**LOTT**), donde se establecen las infracciones (Art. 140.15, 141.5 y 142.7), sanciones y responsabilidades.
- **Real Decreto 1211/1990**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (**ROTT**)

Infracciones en Art. 197.16, 198.6 y 199.8

Normativa sobre Consejeros de seguridad

Regulados en:

La sección 1.8.3 del ADR y

Capítulo V del R.D. 97/2014

Posibles **exenciones** a la designación de consejero: ADR 1.8.3.2

España ha aplicado la exención del ADR 1.8.3.2 a) y la ha implementado en el Art. 24 del R.D. 97/2014:

- a) Fuerzas armadas y Cuerpos y fuerzas de seguridad, o
- b) Actividades acogidas a alguna exención del ADR.

Limitación de adscripciones de un Consejero de seguridad_ (RD 97/2014 – art.30)

Parámetro de seguridad individual del consejero de seguridad (PSICS).

¿Quién puede ser el consejero?

¿Quién puede ser el consejero?:

- **ADR 1.8.3.4** y
- **Art. 25 del R.D. 97/2014**

- ✓ Jefe de empresa,
- ✓ persona que ejerza otras funciones en la empresa o
- ✓ por una persona que no pertenezca a la empresa.

la **condición**: que esté capacitado efectivamente para cumplir sus funciones de consejero

Requisitos (RD 97/2014):

Examen materias de MMPP + **certificado** de formación acreditativo



Informe de accidente: ADR 1.8.3.6 y Art. 29 del R.D. 97/2014

Se precisa en los casos dispuestos en el ADR 1.8.5 (**sucesos notificables**)

1.8.3.6 Cuando se produce un **accidente** que afecta a personas, bienes o al medio ambiente durante un transporte o una operación de embalado o llenado, de carga o de descarga efectuadas por la empresa afectada, el consejero redactará un **informe de accidente** destinado a la **dirección de la empresa** o, cuando proceda, a una **autoridad pública** local, después de haber recogido todos los datos útiles para este fin. Este informe no reemplazará a los informes redactados por la dirección de la empresa que sean exigidos por cualquier otra legislación internacional o nacional.

Informe de accidente /sucesos notificables (R.D. 97/2014)

Artículo 29. Informe de accidentes.

El consejero, una vez reunidos los datos pertinentes, deberá redactar el Informe de accidentes, citado en el ADR, y remitirlo a la Dirección de la empresa.

Artículo 23. Informes.

3. La empresa remitirá el informe sobre **sucesos notificables**, que figura en el ADR, cuando concurren las circunstancias enumeradas en el mismo, en un plazo no superior a **treinta días naturales** desde la fecha del suceso, a la Dirección General de Transporte Terrestre y al órgano competente de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla en cuyo territorio hubiera tenido **lugar el suceso**. Todo ello sin perjuicio de una posterior ampliación de este informe.

Certificado de formación del Consejero de seguridad / Título de Consejero de seguridad)

Certificado de formación: ADR 1.8.3.7,

Validez (5 años) y renovación (ADR 1.8.3.16)

Modelo de certificado (ADR 1.8.3.18)

Debe ser reconocido por todas las Partes contratantes del ADR.

Controles en carretera

Quiénes realizan los controles en carretera:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas o Locales por sí mismas, o bien
- Junto a inspectores de la SGITT o de las CCAA

Lista de control:

La Directiva 95/50/CE estableció un modelo específico de **hoja de control** a usar para realizar los controles en carretera, debiéndose entregar una copia de dicha hoja al conductor del vehículo a efectos de evitar duplicidad de controles durante un mismo servicio.

Dispositivos y software de control: Hardware + software

- Hardware: Los controles en carretera se realizan utilizando una Tablet que tiene acceso a un programa informático y a las BBDD del Ministerio
- Software: que permite **guiar al agente** en la realización del control, según lo establecido en la “lista de control”, y **cumplimentar automáticamente la lista de control**, al objeto de entregársela al conductor del vehículo.

Actualmente se trabaja en **modificar la lista de control del anexo I** de la Directiva 1999/2022:

Actualización por cambios en el ADR

Sustitución de las categorías de riesgo por una calificación de las infracciones armonizada con el Reglamento UE 2016/403

Aplicación de Transportes – TRAMO TTES

Sistema de control en carretera de transportes, seguridad vial y otros.

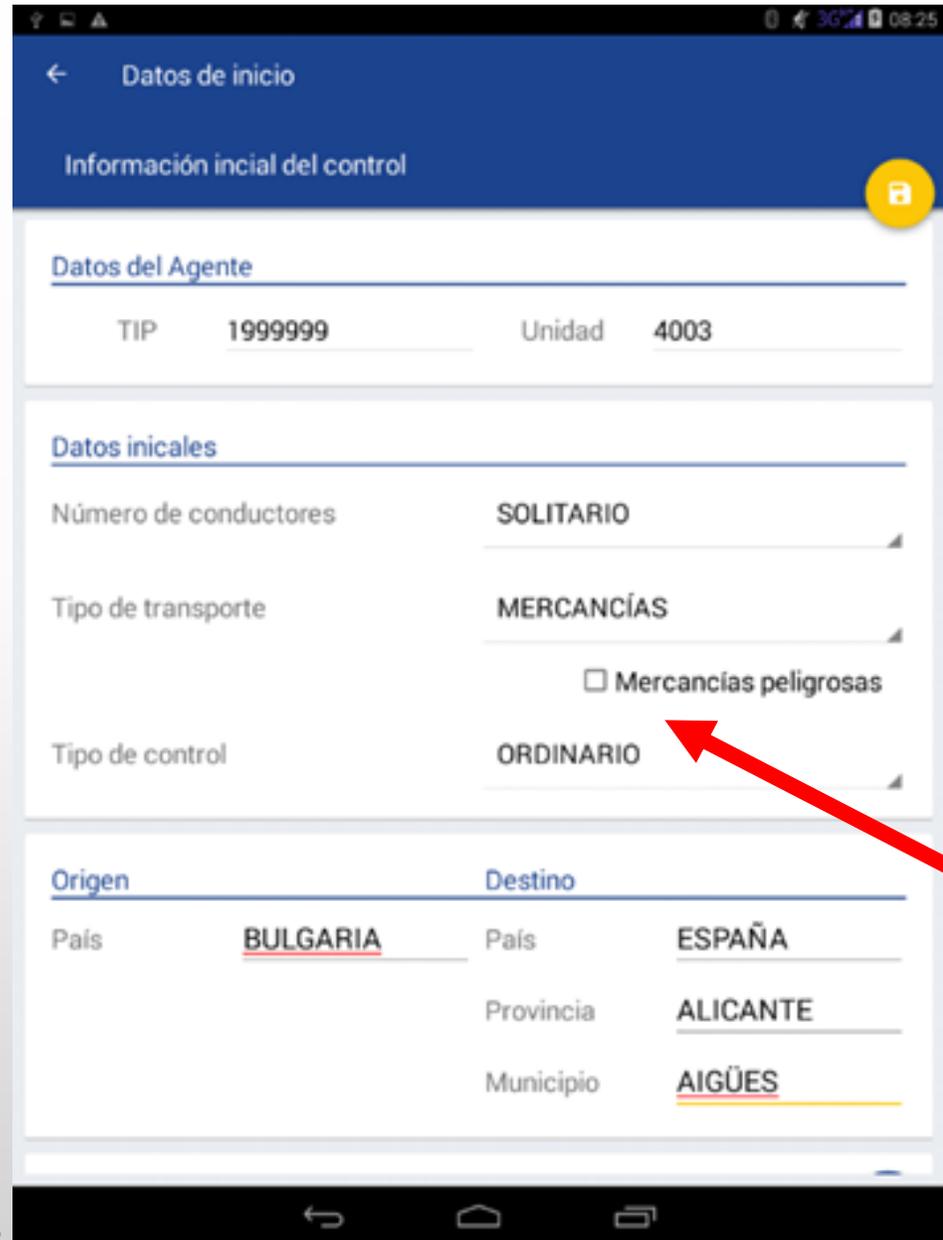
- Tablet
- Llave bluetooth: descarga tacógrafos digitales y envía los datos a la Tablet
- Tarjeta de controlador
- Impresora / Papel específico para denuncias



LANZAMIENTO DE LA APLICACIÓN



INICIO DE UN CONTROL



“Lista de control de mercancías peligrosas”

Tres funcionalidades: elaboración, impresión y envío de listas de control (formulario de mercancías peligrosas) para los controles de transportes catalogados como tal.

Este formulario sigue el modelo estipulado por la DGTT/MITMA basado en un formato de textos y validaciones conforme a la lista de la directiva 2004/112.

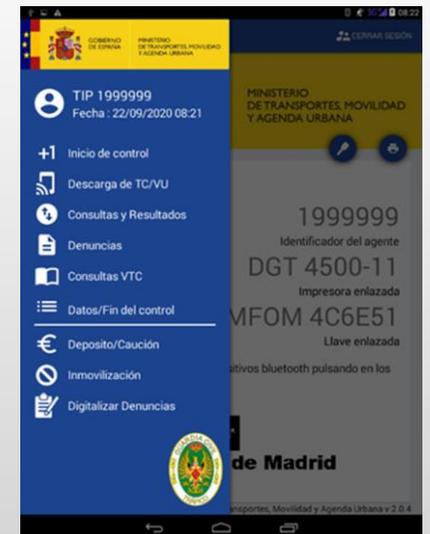
Este formato se adecua para la visualización en la tablet y se implementa como una lista de preguntas con cajas de validación o con menús desplegables.

Esta funcionalidad tiene efectos en **tres partes** de la aplicación:

Catalogación

Denuncias de MMPP

Formulario “Lista de control”



Mercancías Peligrosas
Formulario de la lista de control

1. Lugar de control
M-410 km 2.5, MADRID

2. Fecha 22/09/2020 3. Hora 08:36

4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo 1111BBB - E

5. Número de matrícula del remolque/ semirremolque !

5 bis. Distintivo de nacionalidad del remolque/ semirremolque [Seleccione...]

6. Empresa que efectúa el transporte/dirección
LIMADA TRANSPORTES SL - CALLE\ GENERAL MARTITEGUI, 17 3 B, :

7. Conductor/ayudante del conductor
JOSE MARIA CUBILLO MORAN

8. Expedidor, dirección

9. Destinatario, dirección

Mercancías Peligrosas
Formulario de la lista de control

10. Cantidad total de mercancías peligrosas por unidad de transporte 12345

11. Límite de cantidad de 1.1.3.6 del ADR rebasado sí no

12. Modalidad de transporte a granel bultos cisterna

Documentos de a bordo INS INF NA

13. Documento de transporte

14. Instrucciones escritas !

15. Acuerdo/autorización nacional bilateral/ multilateral !

16. Certificado de conformidad de los vehículos !

17. Certificado de formación para los conductores !

Operación de transporte INS INF NA

18. Mercancías autorizadas para el transporte !

19. Vehículo autorizado para las mercancías transportadas !

20. Disposiciones relativas a la modalidad del transporte (a granel, bultos, cisternas) !

21. Prohibición de carga en común !

Mercancías Peligrosas
Formulario de la lista de control

(panel naranja, temperatura elevada) (ADR 5.3.2-3)

Equipo de a bordo INS INF NA

28. Equipo de seguridad de tipo general especificado en el ADR

29. Equipo especial para las mercancías transportadas

30. Otro tipo de equipo especificado en las instrucciones escritas

31. Extintores de incendios

Categoría I II III

39. Categoría de riesgo principal de las infracciones observadas, si existen

40. Observaciones

41. Autoridad/agente que ha efectuado el control
ATGC - 1999999 - 4003

VISUALIZAR IMPRIMIR FINALIZAR

Mercancías Peligrosas

Formulario de la lista de control

VOLVER

INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE
LISTA DE CONTROL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (DIRECTIVA 2004/112 CE)



1. Lugar de control
M-410 km 2.5, MADRID

2. Fecha 3. Hora
22/09/2020 08:36

4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo
1111BBB - E

5. Num de matrícula y distintivo de nacionalidad del remolque/semirremolque
-

6. Empresa que efectúa el transporte/dirección
LIMADA TRANSPORTES SL - CALLE\ GENERAL MARTITEGUI, 17 3 B, 28340 VALDEMORO - ESPAÑA

7. Conductor/Ayudante del conductor
JOSE MARIA CUBILLO MORAN

8. Expedidor, dirección, lugar de carga

9. Destinatario, dirección, lugar de descarga

Mercancías Peligrosas

Formulario de la lista de control

VOLVER

Operación transportes	Inspec	Infrac	N/A
18. Mercancías autorizadas para el transporte	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19. Vehículo autorizado para las mercancías transportadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20. Disposiciones relativas a la modalidad del transporte (a granel, bultos, cisternas)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21. Prohibición de carga en común	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
22. Carga, sujeción de la carga y manipulación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
23. Pérdida de mercancías o daños a los bultos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
24. Marcas ONU en los bultos/en las cisternas (ADR 6)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25. Marcado de los bultos (por ejemplo, nº ONU) y etiquetado (ADR 5.2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
26. Etiquetado de las cisternas/vehículos (ADR 5.3.1)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27. Señalización del vehículo/unidad de transporte (panel naranja, temperatura elevada) (ADR 5.3.2-3)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Equipo de a bordo	Inspec	Infrac	N/A
28. Equipo de seguridad de tipo general especificado en el ADR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29. Equipo especial para las mercancías transportadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
30. Otro tipo de equipo especificado en las instrucciones escritas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31. Extintores de incendios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Categoría	Cat.I	Cat.II	Cat.III
39. Categoría de riesgo principal de las infracciones observadas, si existen	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

40. Observaciones

Inspecciones a empresas

Tipos de inspecciones:

- **Requerimientos** de documentación desde nuestra sede o
- Inspección **presencial** en la sede de las empresas

Motivos para inspeccionar:

- **Aleatorios** (de manera regular, de acuerdo al plan de inspección de la SGITT)
- Debidos a la implicación en un **accidente** de un vehículo de la empresa.
- Debidos a **denuncias** provenientes de cualquier agente social.

Modificación Directiva 2022/1999:

- **Actualmente** se está trabajando en añadir a la Directiva UE 2022/1999 una nueva **lista de control para la inspección de empresas**.
 - Descripción de las actividades.
 - Disposiciones aplicables.
 - Consejero de seguridad.
 - Informe anual.
 - Disposiciones sobre protección.
 - Formación.
 - Certificados de aprobación ADR.
 - Certificados de formación de los conductores.

Apps controles en empresa mmpp

- NSGE (gestión expedientes sancionadores)
- Requerimientos Sitrangestión (comprobar vehículos de la empresa, titular de la empresa, gestor de transporte,
- **MPInformes** (consejeros de seguridad, informes anuales)
- **Títulos** (vemos los certificados de los consejeros de seguridad, si el título es habilitante para la mercancía transportada, vigencia del certificado)



Carta de porte electrónica

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera

DOCS. CONTROL SOPORTE ELECTRÓNICO:

Art. 222.2 ROTT (en vigor desde el 21 de febrero de 2019 [RD 70/2019]):

- La documentación de control exigida (...) únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones utilizadas para ello permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y reúnan las características que se encuentren señaladas por la D.G.T.T. (...).
- El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, así como los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera **deberán poder**, en el ejercicio de sus funciones, **obtener copia del contenido de esa documentación**.

Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que establecen las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

Derogada

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.



Mis Trámites

Áreas de actividad

Subvenciones PRTR

Gestión de transferencias PRTR a CCAA

Otras subvenciones y ayudas

Carreteras

Transporte terrestre

Ayudas y Subvenciones en el Sector del Transporte Terrestre

Servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera

Gestión de las autorizaciones de transporte interior

Inspección en el Sector del Transporte Terrestre

Inspección en el Sector del Transporte Terrestre

- [Procedimiento Sancionador](#)

- [Solicitud de tarjetas de transporte](#)

- [Contestación a Requerimientos](#)

- [Buzón de la Inspección de Transporte Terrestre](#)

- [Comunicación de dominio de plataformas de documentos de control electrónicos](#)

- [Remisión de documento de control](#)

- [Transporte ferroviario/ requerimientos: presentación de documentación](#)

Inspección en el Sector del Transporte Terrestre

Comunicación de dominio de plataformas de documentos de control electrónicos

El artículo 222 del Real Decreto 1211/1990, establece la posibilidad de que la documentación de control sea cumplimentada por medios electrónicos siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en dicho artículo y se ajuste a las características señaladas por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Las características mencionadas se establecen en el artículo segundo de la Resolución de 22 de mayo de 2023 de la Dirección General de Transporte terrestre, permitiendo optar por uno de los sistemas siguientes:

1. Mediante un código en formato numérico que se trasladará al conductor
2. Mediante la lectura del código QR que contenga la URL donde se encuentra guardado el documento.

Para utilizar este sistema segundo, las empresas deberán haber comunicado previamente el dominio de la plataforma donde se encuentra guardado el documento asociado al código QR, el cual deberá trabajar bajo una conexión https.

En esta página, podrá hacer la comunicación previa del dominio de la plataforma de documentos de control electrónicos.

Regulación legal

- [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.](#)

Inicio del trámite

Tramitación electrónica

Seguimiento del trámite

Consulta del estado

Subsanar o anexas documentación

Ayuda

[Configuración para firma electrónica](#)

[Solicitud de ayuda](#)

[Acceso al Portal de](#)



PAQUETE DE MOVILIDAD

- Publicado en el D.O.U.E. el 31 de julio de 2020.
 - **Reglamento (UE) 2020/1054** por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 [tiempos de conducción y descanso] y el Reglamento (UE) nº 165/2014 [tacógrafo].
 - **Reglamento (UE) 2020/1055** por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1071/2009 [ejercicio profesión transportista carretera], (CE) nº 1072/2009 [transporte internacional mercancías carretera] y (UE) nº 1024/2012 [cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior “IMI”].
 - **Reglamento (UE) 2020/1056** sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM ó eFTI -**electronic Freight Transport Information**-).
 - **Directiva (UE) 2020/1057** por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) nº 1024/2012.

Pilares del mercado interno y pilares sociales del paquete de movilidad I

- **3 propuestas:**

- Lex Specialis sobre trabajadores desplazados y sobre la directiva de control (Dir. 2006/22)
- Normas sobre tiempos de conducción y descanso (Reg. 561/2006 + Reg. 165/2014)
- Acceso a la profesión y al mercado (Reg. 1071/2009 + 1072/2009)

- Publicado en el **DOUE**: 31 julio 2020

OBJETIVOS del paquete de movilidad I

- Competencia leal entre los operadores de transporte por carretera de la UE ("juego limpio")
- Mejores condiciones laborales para los conductores
- Control más eficiente del cumplimiento de la legislación de la UE (enforcement)

Implementación del tacógrafo v2

Actos de implementación para el tacógrafo Smart 2	+ 12 meses despues de la entrada en vigor de la reglamentación del tacógrafo.	Agosto 2021
Tacógrafo Smart 2 en nuevos vehículos	+ 24 meses	Agosto 2023
Retrofit de tacógrafo analógico y digital	+ 39 meses (3 años después del final del año de la adopción de los actos de implementación)	Diciembre 2024
Retrofit del tacógrafo smart 1	+ 48 meses	Agosto 2025
Tacógrafo Smart 2 en LCVs		1 Julio 2026

La mayoría de las nuevas disposiciones comenzaron a aplicarse en **febrero de 2022**:

- **Criterios de establecimiento más fuertes:** todos los documentos disponibles en las empresas; regreso del vehículo cada 8 semanas al centro operativo; vehículos y conductores proporcionales al volumen de actividad;
- **Cooperación administrativa:** cooperación estructurada a través del sistema de información IMI; requisito de realizar inspecciones in situ si es necesario.
- **Reglas de cabotaje:** 3 operaciones en 7 días, pero un período de enfriamiento adicional de 4 días.
- **A partir de junio de 2022, los operadores de LCVs > 2,5t** que participan en el transporte internacional deberán cumplir con:
 - Los requisitos sobre el acceso a la profesión: los mismos 4 criterios pero los requisitos de solvencia financiera adaptados.
 - Los requisitos sobre la licencia comunitaria y las normas de cabotaje.

Descansos semanales - Tacógrafos

- **Flexibilidad para descansos semanales:** posibilidad de que los conductores tomen 2 descansos semanales reducidos consecutivos sujeto a condiciones
 - Solo para conductores dedicados al transporte internacional de mercancías
 - Los 2 períodos de descanso reducidos consecutivos deben tomarse fuera del Estado miembro de establecimiento y del Estado miembro del lugar de residencia del conductor
- **Tacógrafo inteligente versión 2**
 - Adopción de las especificaciones técnicas según el plazo límite (junio-agosto de 2021)
 - Instalación en camiones nuevos: **21 agosto 2023**
 - Retrofit: finalizada en 2025

GRACIAS